

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Secretaria de Finanzas.**

**Recurrente: INAP AC.**

**Expediente: 195/2013.**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 195/2013, con número de folio electrónico RR00013813, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de INAP AC, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaria de Finanzas, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil trece (2013), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de INAP AC, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00292213 dirigida a la Secretaría de Finanzas; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Respecto al concurso del Programa de Innovación y Mejores Prácticas Gubernamentales, convocado en el presente año 2013, por el Gobierno del Estado de Coahuila, a través de la Secretaría de Finanzas, solicito la siguiente información: 1. Relación de los participantes que contenga: nombre(s), teléfonos, nombre y objetivo general del proyecto, así como nombre de la dependencia pública estatal a la que pertenecen los participantes; 2. Fecha en que se realizó la premiación, o en su caso, fecha en que se realizará; 3. Nombres de los proyectos, así como de los participantes que obtuvieron el primero, segundo, y tercer lugar, y 4. Partida presupuestal u origen del recurso económico contemplado para la premiación, así como el monto económico total destinado a los gastos de operación del concurso. 5. En su caso, informar si para el año 2014 se encuentra contemplada la realización del concurso".*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, en los siguientes términos:

*"...Le Informo a Usted que el periodo de análisis ha concluido y dada la importancia que el concurso tiene para el Titular del Ejecutivo por ser un reconocimiento al esfuerzo de quienes participaron en él, así como por ser un instrumento motivador para los trabajadores del Gobierno del Estado; se está en espera de que el Titular del Ejecutivo determine la fecha de entrega de los premios del concurso. Realizada la entrega de los premios, se estará en posibilidad de entregar la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud de acceso a la información.*

*Respecto al punto 4 de su petición, le comunico que el monto de los premios y los gastos erogados hasta la fecha, están contemplados en la partida presupuestal 3801, la cual se refiere a Gastos de Ceremonial y Orden Social. El monto total de gastos de operación incluidos los tres premios del concurso suman \$113,630.00 (ciento trece mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)*

*Referente al punto 5 de su solicitud, le informo que se encuentra pendiente la autorización de la realización de la siguiente edición del concurso por parte del Titular del Ejecutivo, toda vez que se está trabajando en el programa operativo 2014."*

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil trece (2013), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00013813 que promueve INAP AC, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

*"LA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA, NO SE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL PUNTO 1: RELACION QUE CONTENGA NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES, NOMBRE Y OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO, TELEFONOS Y DEPENDENCIA PÚBLICA A LA QUE PERTENECEN LOS PARTICIPANTES; TAMPOCO SE HACE REFERENCIA EN LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN EN EL PUNTO 2: FECHA EN QUE SE REALIZARÁ LA PREMIACIÓN...GRACIAS"*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha cinco (05) de noviembre de dos mil trece (2013), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1188/13, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción IV de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 195/2013 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día ocho (08) de noviembre del año dos mil trece (2013), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1251/2013, recibido por el sujeto obligado el día catorce (14) de noviembre del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el día veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado, por conducto de la Responsable de la Unidad de Atención, el Lic. Natalia Ortega Morales, formuló la contestación al recurso de revisión 195/2013 en los siguientes términos:

**"...también lo es que esta dependencia proporcionó al solicitante respuesta, en tiempo y forma, según lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila mediante oficio UAT/476/2013 de fecha 28 de octubre del presente; en donde precisa que "Le informo a Usted que el periodo de análisis ha concluido y dada la importancia que el concurso tiene para el Titular del Ejecutivo por ser un reconocimiento al esfuerzo de quienes participaron en él, así como por ser un instrumento motivador para los trabajadores del Gobierno del Estado; se está en espera de que el Titular del Ejecutivo determine la fecha de entrega de los premios del concurso. Realizada la entrega de los premios, se estará en posibilidad de entregar la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud de acceso a la información.**

**Respecto al punto 4 de su petición, le comunico que el monto de los premios y los gastos erogados hasta la fecha, están contemplados en la partida presupuestal 3801, la cual se refiere a Gastos de Ceremonial y Orden Social. El monto total de gastos de operación incluidos los tres premios del concurso suman \$113,630.00 (ciento trece mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)**

**Referente al punto 5 de su solicitud, le informo que se encuentra pendiente la autorización de la realización de la siguiente edición del concurso por parte del Titular del Ejecutivo, toda vez que se está trabajando en el programa operativo 2014".**

**Por lo que, derivado de lo anterior y en relación al agravio enumerado por quien ahora recurre, quien argumenta no se proporcionó de manera completa la información solicitada en los incisos uno y dos de su solicitud de acceso a la información arriba mencionados, esta dependencia brindó atención y notificó mediante la resolución de acceso a la información correspondiente, la situación que guarda la información requerida así como, la disposición de proporcionar dicha información una vez que el titular del ejecutivo determine la fecha de entrega y publicación de la misma.**

**Derivado de lo antes expuesto y fundado se desprende que la Secretaría de Finanzas del Estado, en ningún momento incumplió con su obligación en materia de acceso a la información, prueba de ello es que se atendió en tiempo y forma a la solicitud del ahora recurrente, proporcionándole la información que obra en su poder y estableciendo compromiso con el ciudadano, en cumplimiento de los términos y disposiciones señalados por la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sin causar agravio.**

**Por lo anteriormente expuesto, solicito:**

**PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma la contestación solicitada.**

**SEGUNDO.- Se deseche el presente.”.**

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil trece, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintinueve (29) de octubre del dos mil trece (2013), y concluyó el día diecinueve (19) del noviembre del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el cuatro (04) de noviembre del año dos mil trece, tal y como se

advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** En la solicitud de información originalmente planteada, se requiere "

En su respuesta el Sujeto Obligado señala: *"Respecto al concurso del Programa de Innovación y Mejores Practicas Gubernamentales, convocado en el presente año 2013, por el Gobierno del Estado de Coahuila, a través de la Secretaría de Finanzas, solicito la siguiente información: 1. Relación de los participantes que contenga: nombre(s), teléfonos, nombre y objetivo general del proyecto, así como nombre de la dependencia pública estatal a la que pertenecen los participantes; 2. Fecha en que se realizó la premiación, o en su caso, fecha en que se realizará; 3. Nombres de los proyectos, así como de los participantes que obtuvieron el primero, segundo, y tercer lugar, y 4. Partida presupuestal u origen del recurso económico contemplado para la premiación, así como el monto económico total destinado a los gastos de operación del concurso. 5. En su caso, informar sí para el año 2014 se encuentra contemplada la realización del concurso"*.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado manifiesta: *"...Le informo a Usted que el período de análisis ha concluido y dada la importancia que el concurso tiene para el Titular del Ejecutivo por ser un reconocimiento al esfuerzo de quienes participaron en él, así como por ser un instrumento motivador para los trabajadores del Gobierno del Estado; se está en*

*espera de que el Titular del Ejecutivo determine la fecha de entrega de los premios del concurso. Realizada la entrega de los premios, se estará en posibilidad de entregar la información solicitada en los puntos 1, 2 y 3 de su solicitud de acceso a la información.*

*Respecto al punto 4 de su petición, le comunico que el monto de los premios y los gastos erogados hasta la fecha, están contemplados en la partida presupuestal 3801, la cual se refiere a Gastos de Ceremonial y Orden Social. El monto total de gastos de operación incluidos los tres premios del concurso suman \$113,630.00 (ciento trece mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.)*

*Referente al punto 5 de su solicitud, le informo que se encuentra pendiente la autorización de la realización de la siguiente edición del concurso por parte del Titular del Ejecutivo, toda vez que se está trabajando en el programa operativo 2014.”*

*Inconforme con la respuesta el solicitante interpone recurso de revisión en el que manifiesta como agravio: “LA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA, NO SE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA AL PUNTO 1: RELACION QUE CONTENGA NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES, NOMBRE Y OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO, TELEFONOS Y DEPENDENCIA PÚBLICA A LA QUE PERTENECEN LOS PARTICIPANTES; TAMPOCO SE HACE REFERENCIA EN LA RESPUESTA A LA INFORMACIÓN EN EL PUNTO 2: FECHA EN QUE SE REALIZARÁ LA PREMIACIÓN...GRACIAS”*

*En contestación a lo anterior el sujeto obligado confirma su respuesta.*

*Por lo anterior es preciso señalar respecto a los agravios señalados en los que se manifiesta que la información entregada es incompleta al no proporcionar una relación de los nombre de los participantes, objetivo del proyecto, teléfonos y dependencia a la que pertenecen, así como la fecha en que se realizará la premiación, cabe precisar lo siguiente:*

*Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.*

*Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667*

*www.icaí.org.mx*

**Artículo 3.- Para efectos de esta ley se entenderá por:**

**III. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

**VII. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio.

**VIII. Información Confidencial:** La información clasificada como tal en los términos del capítulo quinto de la ley.

**IX. Información Pública:** Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

**X. Información Reservada:** La información pública restringida al acceso de manera temporal, de conformidad con el capítulo cuarto de la ley.

**Artículo 111.-** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

De conformidad con lo anterior, toda información en posesión de un sujeto obligado es pública, siempre y cuando ésta no sea confidencial.

El sujeto obligado niega la entrega de la información relacionada con el primer punto de la solicitud, además no hace manifestación alguna relacionada con la fecha en que se llevará a cabo la premiación.



Por lo que hace a la relación de los nombre de los participantes, objetivo del proyecto, teléfonos y dependencia a la que pertenecen si bien el sujeto obligado no entrega la información, tampoco la clasifica como confidencial; siguiendo lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en cuanto a la información pública y su debida entrega, al establecerse que toda información pública debe ser puesta a disposición del solicitante, excepto la clasificada como confidencial, se puede determinar que la información debe ser entregada al solicitante o bien realizar la debida clasificación de la misma en la que se establezca un plazo de reserva.

Por lo que hace a la fecha en que se llevará a cabo la premiación, el sujeto obligado tampoco entrega información al respecto, de conformidad con esto la Ley de la materia señala:

*Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno.*

En el presente caso, el sujeto obligado debió haber hecho en su caso una declaración de inexistencia de la información solicitada, de conformidad con lo legalmente establecido, si es que no cuenta con el dato solicitado en sus archivos.

*Artículo 34.- El acuerdo de clasificación de la información como reservada, que emita el titular de la Unidad*

*Administrativa deberá indicar:*

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información;*
- II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación;*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**III. La parte o las partes del documento que se reserva, o si este se reserva en su totalidad;**

**IV. El plazo de reserva, y**

**V. La Unidad Administrativa responsable de su custodia.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al Sujeto Obligado modificar su respuesta, con el objeto de que entregue al ahora recurrente la información relativa al nombre de los participantes, objetivo del proyecto, teléfonos y dependencia a la que pertenecen, del concurso cuya solicitud de información versa, o bien realice una debida clasificación de la información. Además para que entregue al solicitante la información relativa a la fecha en que se llevará a cabo la premiación, o bien declare la inexistencia de la misma de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, y fracción IV, incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 98, 99, 111, 112, 127 fracción II y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** su respuesta, con el objeto de que entregue al ahora recurrente la información relativa al nombre de los participantes, objetivo del proyecto, teléfonos y dependencia a la que pertenecen, del concurso cuya solicitud de información versa, o bien realice una debida clasificación de la información. Además para que entregue al solicitante la información relativa a la fecha en que se llevará a cabo la premiación, o bien declare la inexistencia de la misma de conformidad con lo legalmente establecido.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

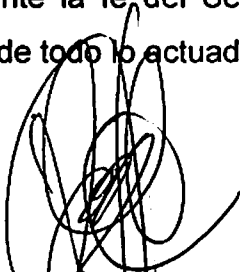
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día doce (12) de febrero de dos mil catorce, en el municipio de Saltillo, Coahuila

de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



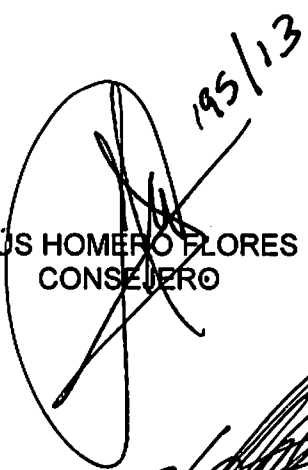
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTE

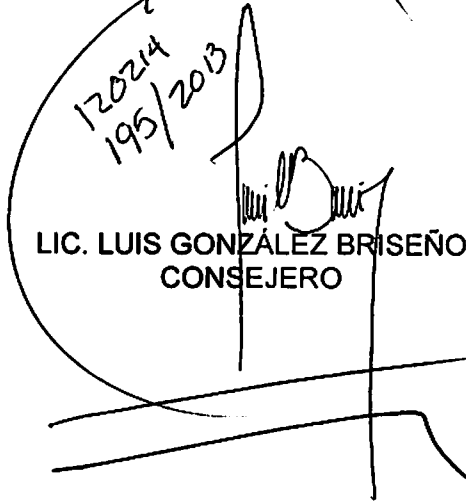


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



195/13

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



120214  
195/2013

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



RR  
195/13

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO